

- No haber renunciado a lo largo del curso escolar 2005/2006.
- Tener un nombramiento como funcionario en la especialidad en el período comprendido entre el curso escolar 1999/2000 y la fecha de la formación de las nuevas listas.

Igualmente, la misma base señala que se incorporarán a esta Lista Preferente aquellos participantes en el procedimiento selectivo que superen la fase de oposición, o la parte o partes referida a la especialidad (teórica y práctica) con una puntuación igual o superior a "siete".

La señora Martínez Merlo cumple dos de los requisitos señalados en la base 1.1.2, pero no justifica mediante el nombramiento de funcionario interino haber prestado servicios en la especialidad en el período señalado, razón por la que no puede formar parte de la Lista Preferente, ni tampoco puede ser incluida al no superar la fase de oposición ni obtener un "siete" en la parte o partes referida a la especialidad (teórica y/o práctica) en los procedimientos selectivos de 2006.»

Vista la documentación que obra en el expediente, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y analizadas las bases de la convocatoria, cabe concluir que procede la desestimación del recurso.

Por cuanto antecede,

DISPONGO

Único

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Concepción Martínez Merlo contra la Resolución de 21 de julio de 2006, del Director General de Recursos Humanos, por la que se ordena la exposición de las listas definitivas (preferente y complementaria) de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2006/2007, de las especialidades y cuerpos incluidos en los procedimientos selectivos convocados en 2006.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 22 de marzo de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 560/2004, de 19 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de febrero de 2004), la Viceconsejera de Educación, Carmen González Fernández.

(03/9.378/07)

Consejería de Educación

1611 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la selección de directores de los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha derogado de manera expresa la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dando una nueva regulación, entre otras cuestiones, a aquellas que se refieren al procedimiento de selección de directores de los centros públicos en los que se imparten las enseñanzas que se regulan en la citada Ley.

Dicha materia regulada mediante Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, en desarrollo de la derogada Ley 10/2002 arriba citada, es aplicable en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la referida Ley Orgánica de Educación, conforme a lo establecido en la disposición transitoria undécima de esta Ley.

Atendiendo al referido mandato, procede la publicación de la convocatoria correspondiente al presente año 2007, conforme a los criterios y al procedimiento establecido en la citada Ley Orgánica de Educación y, en consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto convocar el procedimiento para la selección de directores de los cen-

tros docentes públicos de la Comunidad de Madrid con arreglo a las siguientes

BASES

Primera

Objeto

La presente Resolución convoca procedimiento para la selección, nombramiento y cese de los directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, para el año 2007, de conformidad con el capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación.

Segunda

Procedimiento de selección

La selección de aspirantes a los puestos de directores de los centros públicos se efectuará mediante Concurso de Méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Tercera

Ámbito de aplicación

El presente procedimiento resultará de aplicación para los centros docentes públicos no universitarios, directamente dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarta

Requisitos para ser candidato a director

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la dirección de alguno de los centros que figuran en el Anexo I de la presente Resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las que imparta el centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.
- e) No haber sido cesado como director por incumplimiento grave de las funciones del cargo, o haber transcurrido más de cuatro años desde dicho cese.

2. Todos los requisitos reseñados en el apartado anterior deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo señalado en el apartado 2 de la base sexta de la presente Resolución, mantenerse durante todo el proceso y conservarse hasta el inicio del curso escolar en que se comience a desempeñar las labores de director.

3. En el supuesto de aspirantes a centros que fueran de titularidad de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la fecha de los traspasos de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, los requisitos referentes a la condición de funcionario de carrera se extienden al personal laboral fijo de la Comunidad de Madrid.

4. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, los aspirantes podrán ser eximidos de los requisitos expresados en los apartados a) y b) del apartado 1 de esta base.

5. No será necesaria la presentación de documentos acreditativos de los requisitos exigidos en los apartados a), b), c) y e), siendo suficiente con rellenar los datos que constan en el impreso de la so-

licitud, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar del aspirante los documentos originales de los mismos.

Quinta

Justificación de los méritos

Los méritos alegados por los participantes, deberán estar adecuadamente acreditados a la fecha del final del plazo señalado en el apartado 2 de la base sexta de la presente Resolución.

Los méritos que se deseen alegar, se acreditarán mediante la documentación que se recoge en el baremo que figura como Anexo III de la presente Resolución. No será necesario presentar la documentación justificativa de los méritos de los apartados 1 y 2, siendo baremados de oficio por la Administración. Los méritos alegados para los apartados 3 y 4, así como los del punto 2.3 y 2.4 tampoco deberán presentarse si se han presentado para su participación en alguno de los concursos de traslados convocados desde el 2002 por esta Consejería y obran en poder de la Administración.

Con carácter general, no será necesario que la documentación justificativa de los méritos alegados esté constituida por documentos originales o copias compulsadas de los mismos, sirviendo, en principio, copias o fotocopias simples, sin perjuicio de que, en cualquier momento del procedimiento, la Administración pueda solicitar de los interesados los documentos originales justificativos de los requisitos o méritos alegados, en cuyo caso, los interesados aportarán la documentación solicitada en el plazo que se les indique en la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que existan eventuales discrepancias entre la documentación aportada como acreditación de los méritos y la aportada con posterioridad, a requerimiento de la Administración, el candidato será excluido del procedimiento selectivo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran deducirse de la actuación realizada.

Sexta

Presentación de las solicitudes y documentos. Plazos y lugares

6.1. Plazos y lugares de la presentación de las solicitudes.

6.1.1. Presentación de la solicitud.

La solicitud de participación en el modelo del Anexo II se presentará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, o en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, Gran Vía 3 y plaza de Chamberí, número 8, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad a tal efecto (información en el teléfono 012), o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

6.1.2. Presentación del proyecto de dirección.

Una copia de la solicitud y dos copias del Proyecto de Dirección se presentarán en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias en la Secretaría del centro correspondiente, que emitirá certificación de haberlas recibido remitiendo copia de la misma mediante fax dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos al número 917 200 835.

Séptima

Consulta de documentos para la elaboración del Proyecto de Dirección

Al presentar la solicitud de participación en el proceso de selección de director para algún centro, el aspirante se quedará con copia

sellada de la solicitud, en la que figurará el centro para el que se haya presentado. Esta copia sellada facultará al candidato para examinar los documentos institucionales de los centros a los que se presente, a fin de poder elaborar su Proyecto de Dirección. Los documentos que podrán consultarse serán los siguientes:

- Proyecto Educativo de Centro.
- Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual.
- Memoria Anual.
- Proyecto de Presupuestos.

En todos los casos, la Secretaría de los Centros, en cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, velará para que no pueda ser consultada por ningún aspirante la documentación que contenga datos de carácter personal.

A los efectos de permitir esta consulta, los centros habilitarán un espacio y un horario, para que los aspirantes a la dirección, previa presentación de la copia sellada de la solicitud, puedan consultar los documentos citados. El horario y el espacio, que deberán asegurar la no interferencia con las actividades del centro, serán hechos públicos, al menos, en los tabloneros de anuncios del propio centro, así como por cualquier otro medio que pueda facilitar el proceso.

Octava

Características del Proyecto de Dirección

El Proyecto de Dirección, que será en todo caso un documento original elaborado por el aspirante, deberá incluir, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos y la evaluación del mismo, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante. La extensión máxima de este Proyecto será de treinta páginas de tamaño DIN-A4, escritas en una sola cara, a doble espacio, en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, sin comprimir.

Novena

Relación de admitidos y excluidos

Una vez concluido el proceso de presentación de solicitudes por la Dirección General de Recursos Humanos, se hará pública, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, la relación provisional de admitidos y excluidos al proceso, con indicación de los centros para los cuales ha sido admitido cada aspirante e indicación, en su caso, de las causas de exclusión. Tras la publicación se abrirá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones. La reclamación podrá realizarse en cualquiera de los lugares de presentación de solicitudes que se indican en la base cuarta.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, y comprobado que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria se publicará, en los sitios indicados, la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos.

Décima

Composición de las Comisiones de Selección

Para la provisión de cada puesto de director incluido en la presente convocatoria se constituirá, en cada centro, una Comisión de Selección, integrada por seis miembros incluido el presidente, de los cuales dos serán designados por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las Direcciones de Área Territorial entre funcionarios que presten servicios en la Comunidad de Madrid, de Grupos A o B según corresponda, dos serán elegidos por el Consejo Escolar del centro correspondiente de entre aquellos de sus miembros que no sean profesores, y dos por el Claustro de Profesores del centro de entre sus miembros.

Para los integrantes de la Comisión de Selección se designarán suplentes en cada uno de los ámbitos de representación.

Las Comisiones de Selección tendrán, respectivamente, su sede en cada uno de los centros en los que deba llevarse a cabo el procedimiento de selección.

10.1 Competencias del Consejo Escolar y del Claustro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, apartado C, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar, como órgano colegiado es competente para conocer las candidaturas a la dirección y los Proyectos de Dirección presentados por los candidatos.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 129 de la citada Ley Orgánica, es competencia del Claustro de Profesores conocer las candidaturas a la dirección y los Proyectos de Dirección presentados por los candidatos.

10.2. Elección de los representantes en la Comisión de Selección.

A efectos de designación de los vocales representantes del Claustro y del Consejo Escolar del centro correspondiente, el director convocará una sesión extraordinaria de cada uno de dichos órganos dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

En dichas sesiones y mediante una única votación se elegirán los vocales representantes del centro en la Comisión que serán aquellos dos que mayor número de votos obtengan en cada uno de dichos órganos. Igual proceder se seguirá para la designación de los suplentes por cada uno de los vocales.

10.3. Electores y elegibles para la designación de representantes.

Son electores todos los miembros de ambos órganos colegiados, en cada uno de sus ámbitos de actuación.

Son elegibles como integrantes de la Comisión de Selección todos los miembros de Consejo Escolar con excepción de los profesores.

Son elegibles para formar parte de la Comisión de Selección todos los miembros del Claustro de Profesores con excepción de aquellos profesores que formen parte de las propuestas del aspirante al puesto de director como posibles integrantes del equipo directivo.

En ningún caso podrá ser integrante de la Comisión de Selección un candidato al puesto de director.

10.4. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

El Presidente de la Comisión de Selección será nombrado por la Dirección General de Recursos Humanos, de entre los miembros designados por la Administración.

Por acuerdo de la Comisión se elegirá un secretario de entre los miembros de la misma.

A los miembros de la Comisión de Selección les serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula los órganos colegiados.

Undécima

Funciones de la Comisión de Selección

Serán funciones de la Comisión de Selección:

- a) La valoración de los méritos objetivos.
- b) La valoración y evaluación del Proyecto de Dirección de su presentación y de su defensa.
- c) Establecer la puntuación final obtenida por los aspirantes y elevar a la Dirección General de Recursos Humanos competente la relación de aspirantes ordenados por la puntuación final obtenida.
- d) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes en relación con el proceso, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que procedan.

Duodécima

Procedimiento

12.1. El procedimiento de selección se realizará considerando, en primer lugar, las candidaturas de funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro, que tendrán preferencia.

Únicamente en ausencia de candidatos con destino definitivo en el centro o cuando estos no hayan alcanzado las puntuaciones mínimas necesarias para ser seleccionados, la Comisión valorará otras candidaturas.

12.2. En el procedimiento de selección se valorarán:

a) Los méritos objetivos.

La Comisión de Selección evaluará los méritos acreditados por los participantes en conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la presente Resolución.

Para la valoración de estos méritos los Tribunales podrán recabar la colaboración de las Unidades de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes realizarán esta valoración en su nombre, aportando a dichos Órganos de Selección los resultados que obtengan.

La valoración de estos méritos objetivos se realizará entre los 0 y los 15 puntos, distribuyéndose los 15 puntos según el baremo establecido en el Anexo III.

La valoración de los méritos objetivos estará referida al último día de plazo de presentación de solicitudes y documentos.

b) El Proyecto de Dirección.

Consistirá en la presentación y posterior exposición y defensa de un Proyecto de Dirección que deberá incluir un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos de su programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos y la evaluación del mismo.

La Comisión de Selección evaluará la calidad y viabilidad del Proyecto de Dirección y su adecuación a las características del centro educativo y de su entorno.

Para el desarrollo de esta parte del procedimiento y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de esta base en cuanto al orden de su actuación, los aspirantes serán citados a través del tablón de anuncios de la sede de la Comisión, con indicación del lugar, fecha y hora en que deberán presentarse.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco minutos para el desarrollo de esta fase, de los cuales un máximo de veinte minutos se dedicarán a la presentación y exposición de las características más relevantes del Proyecto, y el resto a un debate con los miembros de la Comisión para su defensa. Los integrantes de la Comisión formularán las preguntas que consideren oportunas para la evaluación de la calidad del Proyecto y su adecuación a la realidad y necesidades del centro.

Concluidas estas exposiciones y debates con él o los aspirantes, la Comisión de Selección elaborará un acta en la que constarán las calificaciones de los candidatos.

Este apartado se evaluará de 0 a 10 puntos que se desglosarán de la siguiente manera:

- Por la calidad y viabilidad del Proyecto de Dirección (objetivos básicos, líneas de actuación, planes de mejora), hasta 5 puntos.
- Por la adecuación a las características del centro y su entorno educativo (características del alumnado, características del centro y de las enseñanzas que imparte, entorno social, cultural y económico, relaciones del centro con la comunidad educativa y otras instituciones), hasta 3 puntos.
- Por la adecuación de la propuesta de organización interna del centro que figura en el Proyecto (relaciones con los órganos de participación en el control y gestión del centro, organización del equipo directivo, distribución de funciones y tareas, coordinación, y formas de participación de los órganos de coordinación docente), hasta 2 puntos.

Las calificaciones se determinarán, previo intercambio de opiniones y valoraciones por parte de los integrantes de la Comisión, hallando las notas medias que correspondan a la exposición y defensa del proyecto otorgadas por cada uno de los miembros de aquella, quedando excluidas las notas más alta y más baja, así como aquellas que fueran superiores o inferiores en más de 3 puntos a la media de las demás

después de excluir la mayor y la menor, siendo la nota final del aspirante la media aritmética de las notas válidas no excluidas.

Si como consecuencia de la aplicación del procedimiento anteriormente descrito, la calificación de algún aspirante fuera determinada exclusivamente por la valoración efectuada por dos o menos miembros del Tribunal, se procederá a repetir dicha operación, pero respecto de aquellas notas más altas y más bajas en el supuesto de existir calificaciones repetidas solo se procederá a desechar una de ellas, e igualmente si existiera coincidencia entre más de una de las notas que difirieren en más de 3 puntos respecto de la media obtenida, solo se prescindiría de una de ellas.

Una vez reunidas las calificaciones de todos los candidatos del centro de que se trate, la Comisión de Selección remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos relación de todos los candidatos al centro con su calificación correspondiente, señalando en la misma el propuesto por la Comisión.

c) Puntuación mínima y final.

Para resultar seleccionados, los aspirantes deberán obtener, al menos, 5 puntos en cada una de las fases. La puntuación final será la suma de las obtenidas en cada fase. En caso de producirse algún empate en la puntuación final, se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios sucesivos:

1. Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, de acuerdo con el orden de los mismos.
2. Mayor puntuación en los correspondientes subapartados del baremo, de acuerdo con el orden de los mismos.

Decimotercera

Candidatos seleccionados. Formación inicial

Una vez recibidas todas las comunicaciones de las Comisiones de Selección, la Dirección General de Recursos Humanos hará pública, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, la relación de las puntuaciones obtenidas por los candidatos. Asimismo, se hará pública la relación de los candidatos seleccionados para cada centro, una vez tenidos en cuenta, en su caso, los centros solicitados por cada aspirante siguiendo los criterios establecidos en la base segunda.

Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, si bien, los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años como director estarán exentos de la realización del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Educación estarán exentos de la realización de una parte del programa de formación inicial los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, no hubieran ejercido o la hayan ejercido por un período inferior a dos años.

El período de formación inicial constará de un curso de formación que será diseñado por la Consejería de Educación y estará relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva.

El curso de formación tendrá una duración mínima de cien horas e incorporará en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros escolares, y de las funciones de organización y gestión de los recursos humanos y materiales, las estrategias de comunicación y de trabajo en equipo, y demás contenidos atribuidos a la dirección de los centros públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y resto de la normativa aplicable a la dirección de los centros.

Para la organización y realización de este curso teórico, la Dirección General de Ordenación Académica podrá establecer procedimientos de colaboración con instituciones de reconocido prestigio en el ámbito de formación de directivos. En cualquier caso, corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica la organización del curso, que evaluará a los participantes con la calificación de "apto" o "no apto".

El aspirante declarado "no apto" en la fase de formación inicial no podrá ser candidato al puesto de director en el mismo centro, en la convocatoria inmediatamente siguiente.

Decimocuarta

Nombramiento de los candidatos que resulten seleccionados

Los candidatos seleccionados que estuvieran exentos de la realización del programa de formación inicial serán nombrados directores de los centros de que se trate para un período de cuatro años, a partir del 1 de julio de 2007.

Los candidatos seleccionados que deban realizar el programa de formación inicial o una parte del mismo, serán nombrados directores de los centros de que se trate para un período de cuatro años, condicionado a la superación de la formación inicial dentro del primer año de su nombramiento. La no superación del período de formación será causa para revocar el nombramiento realizado, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuando el candidato sea evaluado como "no apto", la Dirección de Área Territorial correspondiente podrá nombrar director en funciones del centro a un funcionario docente hasta el 30 de junio de 2008.

De conformidad con lo previsto en la Orden 2251/2000, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la disposición cuarta de la Orden 1304/1999, de 23 de junio, por la que se desconcentran y delegan competencias en materia de personal, las Direcciones de Área Territorial formalizarán los nombramientos de los candidatos seleccionados. Todos los nombramientos tendrán efectos administrativos de 1 de julio de 2007.

Decimoquinta

Centros en los que no se haya seleccionado ningún candidato

De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un período máximo de cuatro años.

De conformidad con lo previsto en la Orden 2251/2000, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la disposición cuarta de la Orden 1304/1999, de 23 de junio, por la que se desconcentran y delegan competencias en materia de personal en aquellos centros en los que no pudiera ser seleccionado un candidato por el proceso ordinario, la Dirección de Área Territorial nombrará un director por un período de cuatro años, entre los profesores, funcionarios de carrera.

En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los centros que impartan enseñanzas de Régimen Especial con menos de ocho profesores, o en los centros de Educación de Personas Adultas de menos de ocho profesores, el nombramiento podrá recaer en cualquiera de los funcionarios de carrera de los Cuerpos con atribución docente en las enseñanzas que se impartan en el centro correspondiente, entendiéndose dispensados los requisitos adicionales citados en el párrafo anterior.

Decimosexta

Nombramientos que recaigan en funcionarios que no tengan destino en el mismo centro

Cuando se nombre director de un centro a un funcionario con destino definitivo en otro centro, se formalizará, asimismo, una Comisión de Servicios para el centro correspondiente.

Cuando se nombre director de un centro a un funcionario sin destino definitivo, el nombramiento como director lo será también de destino provisional en el centro.

Decimoséptima

Recursos

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 18 de abril de 2007.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.